

Córdoba, 07 de febrero de 2025.

Expte. N° 0521-081542/2024.-

RESOLUCIÓN GENERAL NÚMERO: 010

Y VISTO:

El expediente 0521-081542/2024 en el marco de la Resolución N° 2476 de fecha 05 de noviembre de 2024 y la Resolución General N° 01/2024.

Y CONSIDERANDO:

voto del Presidente, José Luis Scarlatto, y de los vocales Mariana A. Caserio, Walter Scavino, Mario R. Peralta y Rodrigo F. Vega.

Que el expediente 0521-081542/2024, dictado en el marco de lo requerido a la Gerencia de Agua y Saneamiento mediante Resolución General N° 2476 de fecha 05 de noviembre de 2024, y lo dispuesto en particular por el art. 2° Inc. "c" de la Resolución General N° 01 de fecha 17 de Enero de 2024.

Que, atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, artículo N° 22 de la Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano -, establece que queda comprendida en la jurisdicción del ERSeP, *"la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...) los servicios de transporte público y el control de las concesiones de obra pública, inclusive las viales"*.

Que, a más de lo previsto en el art. 25 de la citada norma, por su parte la Ley Provincial n° 10.433 establece en su art. 1° que es el Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba (ERSeP), el competente *“... de manera exclusiva, para determinar y aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores de servicios públicos que se encuentren bajo su regulación y control”*.

A su vez, el art. 2°, dispone que los contratos de concesión o títulos habilitantes de los prestadores de servicios, que se encuentren vigentes, deban adecuarse a las disposiciones establecidas en el artículo 1° de la citada ley, aunque en su texto se hubiere determinado un mecanismo diferente.

Que mediante Resolución General N° 01/2024, se determinó un mecanismo que permitió establecer en el marco de las disposiciones vigentes, en caso de corresponder, modificaciones en los valores de los cuadros tarifarios, aplicando los índices oficiales propios de cada actividad y rubros que compongan el costo de cada servicio, lo que es establecido por el área de Costos y Tarifas del ERSeP.

Que a la vez, la RG N° 01/2024, estableció las pautas para la procedencia de dicho mecanismo, estableciendo en su art. 2° inciso “c”, que: *“... se realizará una Audiencia Pública anual o en tiempo menor según el caso, de revisión integral por tipo de servicio que se regula y que se haya aplicado el mecanismo de que se trata.”*

Que en este sentido el Área de Costos y Tarifas del ERSeP mediante informe N° 239/2024 de fecha 30 de diciembre de 2024, ha informado y concluido en relación al requerimiento efectuado por el Sr. Gerente

de Agua y Saneamiento: *“Conforme lo solicitado por la Gerencia de Agua y Saneamiento se suministra en el presente Informe de Costos y Tarifas, un resumen de los elementos técnicos de los aumentos tarifarios y Audiencias públicas celebradas durante el año 2024, para la toma de conocimiento de la mencionada Gerencia en lo referido a la Resolución General ERSeP N° 1 /2024.”*

Que en virtud de lo precedente, cabe señalar que en el transcurso del año 2024 se han realizado cinco (5) Audiencias Públicas para el mencionado servicio de agua potable de la Ciudad de Córdoba, las cuales se detallan a continuación: 1.- Res. 0478-2024 - Expte 0521-075548-2024 – Conv. Audiencia Pública Mesa Tarifaria N° 41; 2.- Res. 0881-2024 - Expte 0521-076664-2024 - Conv. Audiencia Pública Mesa Tarifaria N° 42; 3.- Res. 1173-2024 - Expte 0521-077246-2024 - Conv. Audiencia Pública Mesa Tarifaria N° 43; 4.- Res. 1610-2024 - Expte 0521-078174-2024 - Conv. Audiencia Pública Mesa Tarifaria N° 44 y 5.- Res. 2296-2024 - Expte 0521-079773-2024 - Conv. Audiencia Pública Mesa Tarifaria N° 45.

Que, para proceder en este sentido debemos considerar también lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano en cuanto dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a Audiencia Pública *“... cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación”*.

Que el procedimiento de la Audiencia Pública se encuentra reglamentado por Resolución General ERSeP N° 60/2024 estableciendo que la convocatoria deberá contener los siguientes puntos: a) lugar, fecha y hora de celebración de las audiencias; b) la relación sucinta de su

objeto; c) el plazo para la presentación de la solicitud de participación de los interesados, pretensiones y prueba; d) la indicación precisa del lugar/es donde puede recabarse mayor información y obtener copia o vista de las presentaciones y demás documentación pertinente.

Que el Ente de Control en el marco de la citada disposición y del artículo 20 de la ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, mediante Resolución ERSeP N° 05/2025, por mayoría se resolvió: “ **Artículo 1°:** **CONVÓCASE** a Audiencia Pública para el día 04 de febrero de 2025, a los fines del tratamiento de revisión de los ajustes tarifarios otorgados acorde a lo estipulado por la Resolución General ERSeP N° 01/2024 para la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A para el Suministro de Agua Potable para la Ciudad de Córdoba. **Artículo 2°:** **ESTABLEZCASE** que para el caso de que la Concesionaria requiera la incorporación de otro aspecto cuyo tratamiento entienda necesario ser tratado en la audiencia pública cuya convocatoria se autoriza en la presente, dicha solicitud deberá ser presentada con una antelación mínima de diez (10) días hábiles respecto de la fecha de celebración de la audiencia convocada. **Artículo 3°:** **HABILÍTESE** los plazos administrativos para el presente trámite conforme lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N°160/2024 y la Resolución N°01/2025. (...).”

Que la referida audiencia, se realizó en el lugar y horario previsto, en un todo de acuerdo con las previsiones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución ERSeP N° 60/2024, según la documental incorporada a saber: a) Constancia de publicación en el boletín oficial de la convocatoria a Audiencia Pública; b) Constancias de difusión; c) Solicitudes de inscripción y registro de expositores; d) Acta de audiencia y transcripción literal de todo lo actuado y de las

manifestaciones vertidas; e) Informe elevado al Directorio en los términos del artículo 17 del citado reglamento dando cuenta del resultado de la misma.-

Que del citado informe y de la desgrabación y transcripción literal, surge que se inscribieron a los fines de participar en la audiencia diez (10) participantes. De ese total, hicieron uso de la palabra en calidad de expositores: 1) Cr. Christian Ruiz, D.N.I. 24.614.838, en representación de Aguas Cordobesas S.A.; 2) Cr. Lucas Gonzalez, D.N.I. 22.373.375, en representación del ERSeP.

Que sobre el particular cabe destacar que el exponente por Aguas Cordobesas S.A, expresó que la Concesionaria realizó la presentación en diapositivas con los principales rubros.

Que posteriormente, el área de Costos y Tarifas del ERSeP realizó una síntesis expositiva de los fundamentos del incremento de los valores propuestos por los integrantes de la Mesa.

Que así las cosas corresponden realizar un detalle de los incrementos que se han otorgado durante el 2024. En relación a ello se dictaron las Resoluciones Generales ERSeP N° 03, 58, 85, 98, 107 y 139 del 2024. Dentro de la Mesa 41, resuelta por la Resolución General N° 03 del 2024, oportunamente se hizo uso de la metodología o del mecanismo que contemplaba la Resolución General N° 01. En la misma se analizó el período de costos de octubre del 2023 a diciembre del 2023, lo que significó un incremento del 35,14%, al cual se le adicionó un 23,71% correspondiente al índice REM prospectivo para el mes de enero del 2024, es decir con la publicación del REM al mes de diciembre 2023 se estimó una inflación para enero 2024 que ascendía al 25%. Al respecto cabe señalar que ha dicho porcentaje estimado se le detrajo un 1,29% con fundamento en el “retraso contractual admisible

equivalente a las cláusulas gatillo del 8%". Ahora bien, conforme lo informado en autos, en relación a ello debemos considerar que, durante la tramitación de la Mesa Tarifaria N° 41, que revisó el período real de diciembre a febrero del 2024 se ha corregido ese efecto del prospectivo. Así se ha detraído el porcentaje de 23,71% otorgado en base a índices estimados.

Por otra parte, en virtud de lo informado tenemos que las restantes resoluciones generales ya citadas que otorgaron los respectivos incrementos durante el año 2024 no lo han sido en el marco de la aplicación de la RG N°01/2024 y en dichos procedimientos se celebraron las Mesas Tarifarias respectivas y se han aplicado las previsiones del contrato de concesión y demás normativa atiente al servicio.

Que en este estado y habiendo intervenido las secciones técnicas respectivas se ha verificado en autos el cumplimiento de los recaudos exigidos para el procedimiento de revisión establecido, de lo que dan cuenta las actuaciones relacionadas precedentemente y lo preceptuado en la Resolución General ERSeP N° 01/2024.

Que, en consecuencia, se advierte que no hay obstáculos a los fines que este Organismo convalide las actuaciones realizadas en el mecanismo especial para la determinación tarifaria de los servicios públicos bajo regulación y control del ERSeP, conforme a lo dispuesto por el numeral 9.2.7.2 párrafo 5º) y el artículo 1º de la Ley 10.433.-

Voto del Dr. Facundo Carlos Cortés.

Viene a consideración del suscripto el expediente 0521-081542/2024 donde obran las actuaciones iniciadas por la Gerencia de Agua y Saneamiento del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), en el marco de lo instruido mediante Resolución ERSeP N° 2476 de fecha 05 de noviembre de 2024,

respecto a la necesidad de valoración del tratamiento de Convocatoria a Audiencia Pública Anual, en los términos de la Resolución General N° 01/2024, por la que se aprobó el mecanismo especial para la determinación tarifaria de los servicios públicos bajo regulación y control del ERSeP.

Que en oportunidad de emitir mi voto en la mencionada resolución general, sostuve que las audiencias públicas constituyen una herramienta de participación idónea que configura la instancia material del debido proceso colectivo en la toma de decisiones con consecuencias generales, por lo tanto considere que los aspectos vinculados con el tema pone en crisis derechos de los usuarios y consumidores emanadas del art. 42 de la C.N, ya que las modificaciones de las tarifas de los servicios públicos deben garantizar la participación y el derecho a ser oído por parte de los usuarios “ex ante” y no “ex post” de la decisión respectiva.

Remitiéndome a la postura asumida en aquella oportunidad, considero que corresponde rechazar la presente convalidación en virtud de que la realización de audiencias públicas posterior a las modificaciones de las tarifas de servicios públicos incurre en una irregularidad y desvío del proceso de autorización de modificación de tarifas en materia de servicios públicos y su no realización con anterioridad a la toma de la decisión, constituye una omisión a un requisito de orden legal y constitucional que no puede ser obviado.

Así voto

Que, por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo informado por el Área de Costos y Tarifas, lo dictaminado por la Sección de Asuntos Legales de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 98/2025, el Honorable Directorio del **ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP)** por mayoría (voto del Presidente, José Luis Scarlatto, y de los vocales Mariana A. Caserio, Walter Scavino, Mario R. Peralta y Rodrigo F. Vega),

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: CONVALIDASE lo actuado en el marco de la Resolución General ERSeP N° 01/2024 para los incrementos que en el marco de la misma hubiesen sido otorgados a la prestación a cargo de la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A para el Suministro de Agua Potable para la Ciudad de Córdoba, para el periodo 2024 conforme a lo informado y valorado en los considerandos.

ARTÍCULO 2°: PROTOCOLICесе, publíquese en el Boletín Oficial y dese noticia a las reparticiones correspondientes.